



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de mayo de 2023.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Oscar Alberto Suceba Duque.
Demandados	Álvaro Castrillón Gaviria. Juan Esteban Ovalle Zuluaga. Transportes Envigado S.A.
Radicado	2023-53
Auto Interlocutorio	0446
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias.

- 1. En el acápite de hechos:
 - a. No se indica de manera precisa los extremos de la relación laboral, ni el lugar de prestación del servicio.
 - b. No se indican hechos que sustenten las pretensiones de los numerales 2 al 7 y 12.
- 2. En el acápite de pruebas no se allega los documentos enunciados en el numeral 1 y 4.
- 3. En el acápite de notificaciones:
 - a. Se indica un mismo canal digital de notificación personal para el demandante y su apoderada judicial, sin indicar la razón de ello.
 - b. No se indica el canal digital de notificación personal de los señores Álvaro Castrillón Gaviria, y Juan Esteban Ovalle Zuluaga.
- 4. No se allega certificado de existencia y representación de Transportes Envigado S.A.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Oscar Alberto Suceba Duque contra Álvaro Castrillón Gaviria, Juan Esteban Ovalle Zuluaga, y Transportes Envigado S.A.; para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá enviarse al canal de notificaciones del Despacho (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería a la abogada Nathalia Gisel Rueda Gutiérrez, identificada con CC. 1.017.176.056 y portadora de la TP. 264.862 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 083 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 31 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario